



I. Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRIENDO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN CON MERCEDES MARGARITA MORENO VALENZUELA

En Constitución a 14 de Noviembre del año 2016, comparecen por una parte: **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**, rol único tributario 69.120.100-7, persona jurídica de derecho público, debidamente representada por su Alcalde subrogante don **PAULO GÓMEZ BARRERA**, soltero, cédula nacional de identidad número 14.499.151-6, ambos domiciliados en calle Portales N° 450, Constitución, en adelante el “**arrendatario**”; y por otra parte doña **MERCEDES MARGARITA MORENO VALENZUELA**, viuda, empleada, cedula nacional de identidad número nueve millones quinientos dieciocho mil quinientos diez guion K, domiciliada ex Hacienda Quivolgo s/n, comuna de Constitución, Región del Maule, en adelante “**el arrendador**”, ambos chilenos, mayores de edad quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Que el arrendador doña **Mercedes Margarita Moreno Valenzuela**, declara ser dueño del inmueble ubicado en calle Prieto N° 607, de la comuna y ciudad de Constitución.

SEGUNDO: Por este acto el arrendador entrega en arriendo el inmueble singularizado en la clausula anterior.

TERCERO: La vigencia del presente contrato tendrá una duración de un año a contar del 05 de Diciembre de 2016, renovable automáticamente, por periodos de un año, si ninguna de las partes expresa lo contrario, mediante carta dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de termino de contrato o cualquiera de sus prorrogas. No obstante los contratantes tendrán la facultad de poner término al presente contrato durante la vigencia de este o de cualquiera de sus prorrogas,

mediante carta dirigida a la otra parte, sin expresión de causa, con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos desde el día en que debe cesar.-

CUARTO: El presente contrato se pacta con la finalidad de ser destinado el inmueble a dependencias de la Oficina Prevención de Violencia Intrafamiliar Centro de la Mujer Constitución.-

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble singularizado en la cláusula primera, será de **\$480.000.- (cuatrocientos ochenta mil pesos)**, La renta de arrendamiento deberá pagarse dentro de los 10 primeros días de cada mes.- El arrendador deberá entregar a la arrendataria cada mes recibo de pago de la renta de arrendamiento.- Se pagará además, junto con el primer pago, mes de garantía equivalente a una renta mensual, por la suma de **\$480.000.- (cuatrocientos ochenta mil pesos)**.-

SEXTO: La arrendataria declara que recibe el inmueble arrendado totalmente desocupado y en buen estado de conservación, y se obliga a restituirlo al término del arrendamiento en el mismo estado que la recibe, sin perjuicio de la consideración del desgaste del bien raíz que provenga del tiempo y de su uso y goce legítimo.-

OCTAVO: El arrendador declara expresamente que el inmueble arrendado se encuentra a esta fecha, libre de gravámenes, hipotecas, prohibiciones, embargos, litigios y libre de cualquier otro gravamen o derecho limitativo del uso y goce sobre el bien raíz.-

NOVENO: La arrendataria podrá remodelar y realizar reparaciones locativas en el inmueble arrendado o introducir en él mejoras necesarias, sin necesidad de autorización de la arrendadora durante toda la vigencia del contrato. Las reparaciones locativas y mejoras necesarias que ejecute la parte arrendataria en el inmueble, serán de su costo exclusivo y quedarán a beneficio de la propiedad, entendiéndose que pertenecen a ésta desde el mismo momento de su ejecución. Sin embargo, y sólo con relación a las mejoras útiles y voluptuarias introducidas en el inmueble, la arrendataria podrá retirarlas al término del contrato, siempre que no se encuentran adheridas al bien raíz y que el retiro no cause detrimento en el inmueble arrendado. La parte arrendadora, a la época de terminación del arrendamiento, tendrá la facultad de pagar el valor de las mejoras útiles y

voluptuarias que cumplan con los requisitos de retiro material que antes se han estipulado, siempre que ambas partes estén de acuerdo en el valor.-

DECIMO: Se deja expresa constancia que las cuentas por servicios de electricidad, agua potable, y demás servicios domiciliarios de la propiedad arrendada, y que se generen o devenguen durante la vigencia del presente contrato, serán canceladas por la arrendataria.-

DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dará derecho a cualquiera de las partes para poner término al contrato de arrendamiento en conformidad a la ley.-

DECIMO SEGUNDO: Al término del plazo fijado como vigencia del presente contrato o de cualquiera de sus prorrogas, la parte arrendataria podrá restituir el inmueble arrendado después de quince días hábiles inmediatamente terminado este contrato, sin costo adicional alguno para la Ilustre Municipalidad de Constitución. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador o quien sus intereses represente, libre de personas y especies, entregándose las llaves.-

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Constitución y asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.-

DECIMO CUARTO: La personería de don **Paulo Gómez Barrera**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Constitución, consta en Decreto Alcaldicio N° 608, de fecha 10 de diciembre de 2012.-

El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro copias en poder del arrendatario y una en poder del arrendador.



MERCEDES MARGARITA MORENO VALENZUELA

ARRENDADOR

PGB/CAS/LIV/JABA/ROG/vmtr



PAULO GÓMEZ BARRERA

ALCALDE (S)

IL. MUNICIPALIDAD
ILUSTRE JIRIDIVIO
CONSTITUCION